



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo Primero Transitorio abroga el Bando de Policía y Gobierno, aprobado el día veintinueve de marzo del año dos mil siete, por el Ayuntamiento de Xochitepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4546, de fecha el día 25 de julio de 2007, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5188 de fecha 2014/05/28.

Aprobación	2013/12/20
Publicación	2014/04/02
Vigencia	2013/12/21
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	5175 "Tierra y Libertad"





EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON BASE Y SUSTENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 38, EN SUS FRACCIONES III, Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR, Y CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde las personas mantienen una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser con pleno respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el sano desarrollo de la vida en comunidad.

SEGUNDO.- Que la Carta Magna al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de consolidar la participación ciudadana, democrática e incluyente en la vida y el desempeño del gobierno municipal, es que los principios de igualdad y no discriminación deben de ser ejes transversales establecidos expresamente en la normatividad que rige la vida de los Ayuntamientos para un sólido desarrollo social que coadyuve a la cohesión social .

TERCERO.- Que el presente Bando de Policía y Gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Xochitepec, con un marco normativo permeado del enfoque de derechos humanos y de la perspectiva de género, acorde con las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente al bienestar de la población a través de una mejor prestación de servicios públicos, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente e incluyente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales, en armonía con lo establecido en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

CUARTO.- Que la igualdad entre la mujer y el hombre se basa en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en



cualquier otra esfera y que parte del postulado de que todos los seres humanos, tienen la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos, o prejuicios.

QUINTO.- Que en Estado de Morelos, las brechas de desigualdad entre mujeres y hombre se evidencian a través de la discriminación y la violencia que prevalece en todos los ámbitos y en todas las esferas sociales, en ese sentido, el gobierno del Municipio de Xochitepec comprometido con el bien común y a fin de revertir las circunstancias de desigualdad y vulneración de derechos, es que lleva a cabo la adecuación del presente Bando Municipal, que es la norma más importante del Municipio, en el cual se establecen los derechos y las obligaciones de sus habitantes y establece las normas administrativas que garantizan la convivencia y la en armonía del mismo, es que debe ser un documento congruente con el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

SEXTO.- Que es un compromiso del Gobierno del Municipio de Xochitepec con la población, establecer un marco jurídico que propicien la igualdad entre mujeres y hombres, hasta la consolidación de una sociedad incluyente.

SÉPTIMO.- Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos, en cabal cumplimiento de lo establecido por los artículos 35 fracción III, 38 fracción III y del artículo tercero de los Transitorios de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en vigor, que fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Morelos, el día once de julio del año 2003, y que fue publicada el día 13 de agosto de ese mismo año, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, tiene a bien institucionalizar el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Xochitepec. Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos, tiene a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El fundamento de las normas del presente Bando lo constituyen los Artículos 1, 4,115 Fracción II, Párrafo Segundo y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Artículos 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y de los Artículos 4, 38, fracción III, 41 fracción I, 60, 61, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de interés público y observancia general y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- II. Identificar autoridades y su ámbito de competencia;
- III. Promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Promover y garantizar los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres;
- V. Garantizar la igualdad sustantiva, que supone la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso de oportunidades y la igualdad de resultados para mujeres y hombres;
- VI. El nombre y escudo del Municipio;
- VII. El territorio y la organización territorial y administrativa;
- VIII. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IX. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- X. El Sistema Municipal de Archivo;
- XI. La creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- XII. Los recursos, las infracciones y sanciones;
- XIII. Establecer las bases para regular con perspectiva de género y derechos humanos:



- a. La Administración Pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- b. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
- c. La actividad económica a cargo de las y los particulares;
- d. El desarrollo y bienestar social;
- e. La defensa y protección de los Derechos Humanos;
- f. La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;
- g. La actividad normativa y reglamentaria;
- h. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio.

El principal ordenamiento jurídico en el Municipio será el Bando de Policía y Gobierno, y del mismo se derivan los diversos Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que son indispensables para el cumplimiento de los fines, propósitos y acciones del Ayuntamiento Municipal.

El Municipio podrá incorporar la perspectiva de género de manera transversal en el desempeño de sus funciones y en la prestación de servicios, a fin de garantizar a las mujeres y hombres del Municipio el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, y las personas que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales, Estatales, federales y tratados internacionales.

Todas las Autoridades Municipales, Planes y Programas de Gobierno impulsarán el Desarrollo Local mediante políticas públicas con perspectiva de género a efecto de proteger y garantizar el orden público, seguridad general y el bienestar de las personas dentro de todo el territorio municipal.

En el Municipio de Xochitepec todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como



de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley establece.

Todas las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y diferenciación, progresividad. En consecuencia, todas las Autoridades Municipales deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca este Bando y las Leyes en la materia.

En el Municipio de Xochitepec queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Xochitepec es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Morelos; está investido de personalidad jurídica, y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Constitución Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas lo que deberá hacerse con estricto apego a los derechos humanos de mujeres y hombres y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II El Municipio: El Municipio Libre de Xochitepec.
- III El Ayuntamiento: Es el Órgano máximo de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses



de la comunidad. Es un órgano colegiado, que se integra por la Presidencia, Una Sindicatura y cinco Regidurías.

IV La Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V La Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado, de Morelos.

El Bando: El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno contempla el Marco Jurídico que rige la vida jurídico-social e institucional del Municipio Libre de Xochitepec.

VII Reglamento: El conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, a la ejecución o a la aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal;

VIII Reglamento Interior: El conjunto de normas que estructura la organización y el funcionamiento de cada unidad administrativa del Ayuntamiento;

IX Disposiciones administrativas de observancia municipal: Las normas que no teniendo las características del bando, reglamentos y circulares, sean dictadas en razón de una urgente necesidad y que afectan a los particulares;

X Circulares: Disposiciones de Observancia General en el Municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la Administración Pública Municipal;

XI Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XII Perspectiva de Derechos humanos: una visión que parte del carácter inherente de los derechos humanos a la dignidad de todas las personas en su expresión individual o colectiva; y de la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;



XIII Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;

XIV Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV Discriminación contra la mujer: Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, en cualquier ámbito;

XVI Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XVII Violencia por razones de género: se entenderá cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.



Las razones de género se entenderán como las construcciones sociales que determina comportamientos socioculturales estereotipados, donde las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación, y extremo peligro, resultado de una relación de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres atentando contra sus derechos y libertades fundamentales.

XVIII Igualdad sustantiva: Es la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública; y

XIX Funcionario Público: Es aquella persona que cuenta con nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público.

ARTÍCULO 7.- El presente Bando y demás disposiciones legales que de él se deriven o de otras Leyes municipales, podrán ser reformados, adicionados, derogados o abrogados en cualquier tiempo por el propio Ayuntamiento, previo análisis y discusión del proyecto de propuesta sometido al Cabildo, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, los derechos humanos y la perspectiva de género.

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente Bando le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal, como Titular del Poder Ejecutivo en el Municipio de Xochitepec, Morelos, pudiendo delegar las atribuciones a los funcionarios públicos en términos la normatividad vigente.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de las personas que se encuentre dentro del territorio municipal lo que se hará con estricto apego a los derechos humanos de hombres y mujeres y con perspectiva de género, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:



- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;
- II. Promover y garantizar la igualdad sustantiva de los derechos humanos de las mujeres y hombres, así como de las niñas y niños;
- III. Promover y garantizar a las mujeres y a las niñas, su derecho a una vida libre de violencia;
- IV. Promover y garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en el marco de la composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, en que se sustenta el Estado de Morelos y el Municipio, así mismo, se garantizara el derecho a la salud desde su propia cosmovisión e ideología incluyendo los conocimientos y recursos que forman parte del saber tradicional y popular en ese campo;
- V. Promover y garantizar los derechos específicos de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, y de quienes se encuentren en situación de especial vulnerabilidad;
- VI. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- VII. Garantizar la seguridad jurídica y los derechos humanos con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad Social, Económica, Política y Cultural del Municipio;
- XI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Promover y organizar la participación ciudadana con perspectiva de género para cumplir con los planes y programas municipales;
- XIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los Centros de población del Municipio;
- XIV. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio con perspectiva de género, recogiendo la voluntad de las personas habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;
- XV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XVI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;



- XVII. Promover con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias y Entidades Estatales y Federales;
- XVIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIXI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XX. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XXI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XXIII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a las personas habitantes ser escuchadas;
- XXIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXIV. Propiciar condiciones para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal;
- XXV. Promover la igualdad sustantiva del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- XXVI. Garantizar la participación democrática de manera incluyente entre los habitantes, en los procesos de elección popular;
- XXVII. Crear y aplicar programas de protección a las mujeres y a las niñas, niños, grupos étnicos, personas adultas mayores y con discapacidades;
- XXIII. Regular y garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permita a todas las personas ejercer plenamente sus derechos;
- XXIX. Capacitar a funcionarios públicos en materia de derechos humanos y perspectiva de género;
- XXX. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre ciudadanía y autoridades municipales, a través de consultas públicas; visitas periódicas y difusión que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas;
- XXXI. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;

XXXII. Garantizar la dignidad de las personas en todos los ámbitos de la vida, tanto en la esfera pública como en la privada;

XXXIII. Garantizar a toda persona que se encuentre en el Municipio el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos;

XXXIV. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal, así como diseñar y aplicar los instrumentos y programas municipales en cultura física y deporte, para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte promoviendo la participación de los sectores social y privado.

XXXV. Fomentar las actividades de protección civil, incorporando contenidos temáticos de protección civil e impulsando programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección, elaborando campañas de difusión sobre temas relacionados con la protección civil, y promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

XXXVI. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 11.- El Nombre y el Escudo del Municipio son los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

El Municipio conserva su nombre actual de "Xochitepec", el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 12.- La descripción del Escudo del Municipio de "Xochitepec" Morelos, es como sigue: Xochitepec, cuyas raíces etimológicas provienen de xochi-tl "flor";



tepe-tl, "cerro" y k contracción de ko adverbio de "lugar", que quiere decir: "En el cerro de las flores".

ARTÍCULO 13.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que pretenda dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Toda persona que contravenga esta disposición se hará acreedora a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 14.- El lema que adopta el Municipio para todas sus Dependencias es el de "Raíces, Tradiciones y Progreso". Estará representado por las siguientes estilizaciones: una pirámide que simboliza nuestras raíces, las cuales son la base del progreso, en ella contiene incrustaciones de flores, que aluden al cerro de las flores, en la parte superior se encuentra la letra X, que tiene en su interior un pictograma de serpientes emplumadas, insignia de nuestra cultura.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- El territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos, cuenta con una superficie total de 99.13, kilómetros cuadrados, y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los Municipios de Temixco y Cuernavaca,
Al Este, con los Municipios de Emiliano Zapata y Tlaltizapán.
Al Sur, con el municipio de Puente de Ixtla, y
Al Oeste, con el municipio de Miacatlán.

Se encuentra ubicado a una altura variable respecto al nivel del mar, entre los 1,109 y 1,200 metros; su posición entre los paralelos es a los 18° 42' de latitud norte



y 99° 11' longitud oeste del meridiano de Greenwich; su clima es templado; la temperatura promedio es de 23.7 ° C.

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Xochitepec, Morelos, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, y comunidades, Ayudantías, Colonias y Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos, las cuales se encuentran en un territorio organizado políticamente, con los límites y extensiones señaladas en la Ley de División Territorial del Estado, que son las siguientes:

- I. Una Cabecera Municipal que es Xochitepec.
- II. Catorce Ayudantías:
 - a) Alpuyeca
 - b) Atlacholoaya
 - c) Benito Juárez
 - d) Chiconcuac
 - e) Francisco Villa
 - f) Las Flores
 - g) Las Rosas
 - h) Lázaro Cárdenas
 - i) Loma Bonita
 - j) Miguel Hidalgo
 - k) Nueva Morelos
 - l) Real del Puente
 - m) San Miguel la Unión
 - n) Unidad "José María Morelos y Pavón"
- III. Trece Colonias
 - a) Coaxcomac.
 - b) El Pedregal.
 - c) La Cruz.
 - d) La Esperanza.
 - e) La Pintora.
 - f) Las Palmas.
 - g) Obrero Popular.
 - h) San Francisco.
 - i) Tierra Verde.



- j) Tres de Mayo
- k) Ampliación Tres de Mayo.
- l) La Canela.
- m) El Calvario de Atlacholoaya.
- IV.- Un Pueblo Histórico.
- a) El Puente.
- V.- Cinco Fraccionamientos.
- a) Santa Fe.
- b) Villas de Xochitepec.
- c) Paseos de Xochitepec.
- d) Los Arroyos de Xochitepec.
- e) Real del Puente.
- f) Aquellos que encuentren municipalizados en términos de Ley.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos que enseguida se mencionan:

- I.- CIUDAD: Centro de población que tenga censo no menor de setenta y cinco mil habitantes, que preste cuando menos los servicios públicos municipales que por mandato Constitucional correspondan al Municipio, servicios médicos, edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital, instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior y superior;
- II.- PUEBLO: Centro de población que tenga más de veinticinco mil habitantes, pero menos de setenta y cinco mil habitantes, que preste los servicios públicos indispensables a su población, edificios adecuados para los servicios municipales; hospital, y escuelas de enseñanza primaria, secundaria y de ser posible escuela de enseñanza media superior;



III.- COLONIA: Centro de población que tenga un censo menor de veinticinco mil habitantes pero más de cinco mil, y que cuente con los servicios públicos más indispensables, edificios para las oficinas de las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza que sean acordes a las demandas de este centro de población;

IV.- COMUNIDAD: Centro de población que tenga censo menor a cinco mil habitantes, locales adecuados para la prestación de los servicios públicos más indispensables, así como instalaciones adecuadas para la impartición de la enseñanza preescolar y primaria, cuando menos.

Cuando así lo estime conveniente, el Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá promover ante la Legislatura Local, la elevación de rango a Ciudad de alguno de sus pueblos siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la fracción I del presente artículo y de la Ley de la materia. En este caso, el Congreso Local, atendiendo a las razones expuestas por el Ayuntamiento solicitante, resolverá lo conducente.

Para la elevación de comunidad a colonia o de colonia a pueblo, las solicitudes se harán ante el Ayuntamiento, que analizará que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo, así como en la Ley de la materia. Para que sea aprobada la elevación de categoría, será necesaria la votación de las dos terceras partes del total de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos señalados para cada categoría política, podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, mediante declaración que al efecto haga el Ayuntamiento o en su caso la Legislatura, cuando se trate de ciudades.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento está facultado, para que en cualquier tiempo, ya sea por Acuerdo del Cabildo o bien a petición de la población, podrá hacer adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número de Ayudantías, Colonias y Delegaciones, para lo cual deberá tomarse en cuenta el número de habitantes, los recursos y los servicios públicos con que se cuenta.

TÍTULO TERCERO



CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- Las mujeres y hombres en el Municipio de Xochitepec, tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y las demás que les confieran los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para nuestro país.

El Ayuntamiento impulsará el desarrollo regional de la población indígena con el propósito de fortalecer las economías y mejorar las condiciones de vida de sus comunidades y promoverá la igualdad de oportunidades de los pobladores y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de vecinos, habitantes, residentes, transeúntes y emigrantes.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 22.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritas en el padrón del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 23.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 24.- Las personas consideradas vecinas del Municipio tienen los siguientes Derechos y Obligaciones:

a).- Derechos:

I. Derecho a la vida, igualdad, libertad y la seguridad, verse libre de todas las formas de discriminación, salud física y mental que se pueda alcanzar, condiciones de trabajo justas y favorables, a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes;

II. Participar en igualdad de oportunidades y sin ningún tipo de discriminación contra las mujeres, en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;

III. Son preferidas en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio, sin ningún tipo de discriminación;

IV. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de personas vecinas;

V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables al Municipio;

VI. Formular peticiones a la Autoridad Municipal de acuerdo las atribuciones y competencias que le han sido encomendadas, mismas que deberán efectuar por escrito, pacífica y respetuosa;

VII. En el caso de las personas adultas mayores, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución;

VIII. En el caso de personas con discapacidad, contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite o bien para el pago de contribuciones;

IX. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los funcionarios públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposición que deban acatar;

X. Poder tener el nombramiento en igualdad de circunstancias, para el desempeño, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, conforme a las disposiciones correspondientes;

XI. A votar y ser votadas para cargos de elección popular en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

XII. A participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

XIII. A recibir un trato respetuoso y ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente cuando sea detenido por la autoridad Municipal;

XIV. A vivir una vida libre de violencia;

XV. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionados mediante un procedimiento provisto de legalidad y apegado al respeto de los derechos humanos;

XVI. En caso de detención realizada por la comisión de una infracción administrativa, realizada por autoridad Municipal, esta lo hará respetando la dignidad humana y todos y cada uno de los derechos humanos, no será objeto de maltrato de palabra, de acción o por discriminación alguna por razones de género y de ninguna otra, y será puesta de inmediato a disposición de Juez Cívico Municipal, en caso de que la conducta sea calificada como delito, será remitida inmediatamente a la autoridad ministerial correspondiente sin demora;

XVII. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio; y

XVIII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

b).- Obligaciones:

I. Cumplir las disposiciones del presente Bando y de las disposiciones reglamentarias que del mismo emanen;



- II. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad o posesión que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en los registros ciudadanos, en los términos que determinen las Leyes aplicables a la materia;
- III. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior;
- IV. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal, y las Leyes que de ella emanen;
- V. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;
- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- IX. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- X. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XI. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XII. Coadyuvar con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en las actividades y programas que implementen para combatir la delincuencia;
- XIII. Cooperar y prestar servicios personales en caso de catástrofe, siniestro o peligro inminente para la sociedad;
- XIV. Inscribir en la Oficina de Registro Civil, todos los actos relativos a la situación jurídica de las personas señalados en la legislación respectiva;
- XV. Incorporarse en caso necesario a la defensa civil del Municipio;
- XVI. Atender los llamados o citaciones verbales o escritas que hagan las distintas autoridades municipales, administrativas y judiciales.
- XVII. Bardear los predios de su propiedad o de los que tengan posesión legítima, ubicado dentro de las zonas urbanas del Municipio.
- XVIII. Coadyuvar con los elementos de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de salvaguardar el orden y protección de la ciudadanía en su integridad física y patrimonial.

XIX. Asistir a los actos cívicos, políticos, sociales y culturales que se organicen en el Municipio.

XX. Mantener aseado el frente de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad.

XXI. Evitar las fugas y dispendio de agua potable, comunicando lo anterior a las autoridades correspondientes, respecto a las que existan en vía pública.

XXII. Cooperar para las obras públicas, cuya ejecución haya sido prevista en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano.

XXIII. Responder por conductas delictivas, infracciones y faltas administrativas, de sus hijos menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o tutela; que atenten contra la Ley, la moral y las buenas costumbres y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

XXIV. Cooperar en sus posibilidades en las colectas anuales que lleve a cabo la institución de la Cruz Roja Mexicana, estando obligados a respetar y conservar su mobiliario y alcancías que para tal fin ponga a disposición de la ciudadanía.

XXV. Observar en todos sus actos y conductas el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación, así como a la dignidad de la persona humana con apego a los derechos humanos;

XXVI. Asumir los principios rectores señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos;

XXVII. Respetar los derechos humanos y educar a sus hijas e hijos libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación en razón de género;

XXVIII. Abstenerse de realizar actos de discriminación contra las mujeres de cualquier tipo; y

XXIX. Las demás que prevea el Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES, EMIGRANTES Y EXTRANJEROS.



ARTÍCULO 25.- Son habitantes del Municipio de Xochitepec, Morelos, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente y que hayan desarrollado su vida productiva y social en el Municipio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 26.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 27.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- a) Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales; y
- d) Gozar de la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II.- Obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y
- b) Respetar los derechos humanos de las personas;

ARTÍCULO 28.- Se denominan emigrantes a los habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

En las localidades del Municipio donde se encuentren asentadas comunidades de emigrantes, el Ayuntamiento, en coordinación con la dependencia de Asuntos Migratorios promoverán: el desarrollo social, los proyectos productivos, la integración familiar y sus formas específicas de organización social, así mismo



promoverán programas de apoyo a las familias que se encuentren en abandono por ausencia migratoria, para evitar la desintegración familiar.

ARTÍCULO 29.- Se denominan residentes a todas aquellas personas que tengan una propiedad raíz en el territorio Municipal y residan habitual o transitoriamente en ella, y que se encuentren al corriente de sus contribuciones fiscales de la Municipalidad, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Los residentes contarán con los derechos y obligaciones a que hace alusión el artículo 27 del presente ordenamiento.

Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, electos según el principio de mayoría relativa, así como de cinco Regidores, electos según el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes, este Bando y los Reglamentos les otorgan.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento será el encargado de la administración del Municipio, que establece y dirige la política del Gobierno Municipal, y un órgano



ejecutivo depositado en el Presidente Municipal Constitucional quien es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, este Bando, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tendrá entre otras las facultades y obligaciones que establece la Ley, este Bando, y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 35.- El Síndico Municipal es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento y demás facultades que confiera la Ley, los Reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36.- Los Regidores son representantes populares, integrantes del Ayuntamiento, que son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley; se desempeñan como consejeros del Presidente Municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO



ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, deberá convocar a Cabildo, para celebrar sesiones públicas y abiertas, cuando así lo determine; ordinarias, cuando menos una vez cada quince días, y de manera alternada deberán realizarse las itinerantes; así como todas las extraordinarias que se requieran.

También, podrá convocarse a la celebración sesiones solemnes y privadas o restringidas.

El Cabildo podrá ser convocado a sesionar a petición por escrito de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique; en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente. El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar en Cabildo.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, a petición de dos terceras partes de sus miembros como mínimo o a petición del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en los términos que señale el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 39.- Para vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por los Regidores Municipales.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y Local, la Ley Orgánica Municipal, y el Presente Bando, mismas que se registrarán además en lo dispuesto en el Reglamento aplicable, en todo caso deberán considerar las siguientes materias:



- I. Gobernación y, Reglamentos;
- II. Hacienda, Programación y Presupuesto;
- III. Planificación y Desarrollo.
- IV. Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- V. Servicios Públicos Municipales;
- VI. Bienestar Social;
- VII. Desarrollo Económico;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- X. Educación, y Protección al Patrimonio Cultural;
- XI. Salud y Cultura física;
- XII. Desarrollo Agropecuario;
- XIII. Coordinación de Organismos Descentralizados;
- XIV. Protección al Medio Ambiente;
- XV. Derechos Humanos;
- XVI. Turismo;
- XVII. Relaciones Públicas y Comunicación Social.
- XVIII. De Asuntos Migratorios;
- XIX. De Mejora Regulatoria;
- XX. Coordinación de Consejos y Comités de Participación Social;
- XXI. Seguridad Pública Preventiva, Vialidad y Protección Civil;
- XXII. Desarrollo Económico y Social;
- XXIII. Historia Municipal;
- XXIV. Equidad de Género;
- XXV. Atención a Personas con Discapacidad; e
- XXVI. Información Pública y Clasificada.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará entre otras de las siguientes Dependencias Administrativas Municipales, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

Aprobación	2013/12/20
Publicación	2014/04/02
Vigencia	2013/12/21
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	5175 "Tierra y Libertad"



a) Dependencias Administrativas:

- 1.- Presidencia Municipal.
 - 1.1.- Instancia de la Mujer.
 - 1.2.- Comunicación Social.
 - 1.3.- Cronista Municipal.
 - 1.4.- Secretario Particular.
 - 1.5.- Instancia de la Juventud.
 - 1.6.- Juez Cívico.
 - 1.7.- Juez de Paz.
 - 1.8.-Oficialía del Registro Civil.
 - 1.8.1.1 Departamento de Revisión y Control de Actas.
 - 1.9.1.1.- Departamento de Derechos Humanos.
 - 1.10.- Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable.
 - 1.10.1.1.- Departamento de Protección, Evaluación y Control de Impacto Ambiental.
 - 1.10.1.2.- Departamento de Educación y Normatividad Ambiental.
 - 1.11.1.-Sudirección de Deportes.
 - 1.12.- Dirección de Licencias de Funcionamiento.
- 2.- Secretaría Municipal.
 - 2.1.- Dirección de Gobierno.
 - 2.1.1.1.- Departamento de Enlace, Ayudantías, Colonias y Poblados.
 - 2.1.1.2.- Departamento de Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana.
 - 2.1.1.3.- Departamento de Asunto Migratorios, Asociaciones Religiosas y Pueblos Indígenas.
 - 2.2. Dirección de Actas y Acuerdos.
 - 2.2.1.1.- Departamento de Seguimiento de Acuerdos y Publicaciones Gubernamentales.
 - 2.3.- Dirección de Archivo y Patrimonio Municipal.
 - 2.3.1.1.- Departamento de Registro, Inventario de Bienes y Control de Parque Vehicular.
 - 2.3.1.2.- Departamento de Regularización de Bienes Inmuebles.
 - 2.3.1.3.- Departamento de Archivo Municipal
 - 2.4.- Dirección de Desarrollo Rural.
 - 2.4.1.- Subdirección de Desarrollo Agropecuario.
 - 2.4.1.1.- Departamento de Programas Agrícolas y Pecuarios.
 - 2.4.1.2.- Departamento de Infraestructura Rural.



- 2.5.- Dirección de Salud.
 - 2.5.1.- Subdirección de Regulación y Fomento Sanitario.
 - 2.5.1.1.- Departamento de Prevención y Salud Humana.
 - 2.5.1.2.- Departamento de Control y Salud Animal.
 - 2.5.1.3.- Departamento de Medicina Tradicional.
 - 2.6.- Dirección de Cultura y Educación.
 - 2.6.1.- Subdirección de Desarrollo Cultural y Enlace Escolar.
 - 2.6.1.1.- Departamento de Cultura.
 - 2.6.1.2.- Departamento de Educación.
 - 2.7.- Dirección de Fomento Económico y Turismo.
 - 2.7.1. Subdirección de Inversiones y Mejora Regulatoria.
 - 2.7.1.1.- Departamento de Desarrollo Empresarial y Proyectos Productivos.
 - 2.7.1.2.- Departamento de Fomento Turístico
 - 2.8.1.1.- Departamento de Transporte y Movilidad.
 - 2.9.1.1.- Titular de la Unidad de Información Pública
- 3.- Tesorería Municipal.
- 3.1.- Dirección de Ingresos.
 - 3.1.1.1.- Departamento de Recaudación, Rezagos y Ejecución Fiscal.
 - 3.1.1.2.- Departamento de Impuesto Predial e Isabi.
 - 3.2.- Dirección de Contabilidad.
 - 3.2.1.1.- Departamento de Cuenta Pública y Difusión de la Contabilidad Gubernamental.
 - 3.2.1.2.- Departamento de Control de Servicios Personales.
 - 3.3.- Dirección de Egresos y Control Presupuestal.
 - 3.3.1.1.- Departamento de Egresos.
 - 3.3.1.2.- Departamento de Control Presupuestal.
 - 3.4.- Dirección de Catastro.
 - 3.4.1.1.- Departamento de Actualización del Padrón Catastral
 - 3.4.1.2.- Departamento de Cartografía.
 - 3.5.- Dirección de Programas Federales, Estatales y Municipales.
 - 3.5.1.1.- Departamento de Programas Federales.
 - 3.5.1.2.- Departamento de Programas Estatales y Municipales.
- 4.- Consejero Jurídico.
- 4.1.1.- Subdirección de Asuntos Contenciosos y Consultivos.
 - 4.1.1.1.- Departamento de Asuntos Consultivos, Reglamentación y Contratos.



- 4.1.1.2.- Departamento de Procedimientos Administrativos y Atención a Contribuyentes.
- 4.1.1.3.- Departamento de Asuntos Contenciosos.
- 5.- Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, Obras y Servicios Públicos.
- 5.1.- Dirección de Desarrollo Urbano.
- 5.1.1.1.- Departamento de Uso de Suelo.
- 5.1.1.2.- Departamento de Licencias de Construcción.
- 5.2.- Dirección de Divisiones, Fusiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y sus Modificaciones.
- 5.2.1.1.- Departamento de Análisis y Dictaminación.
- 5.2.1.2.- Departamento de Ventanilla Única.
- 5.3.- Dirección de Servicios Municipales.
- 5.3.1.1.- Departamento de Limpia.
- 5.3.1.2.- Departamento de Panteones.
- 5.3.1.3.- Departamento de Alumbrado Público.
- 5.3.1.4.- Departamento de Parques y Jardines.
- 5.4.- Dirección de Obras Públicas.
- 5.4.1.1.- Departamento de Estudios, Proyectos y Ejecución.
- 5.4.1.2.- Departamento de Supervisión.
- 5.4.1.3.- Departamento de Maquinaria Pesada.
- 5.4.1.4.- Departamento de Normatividad de Obra Pública.
- 5.4.1.5.- Departamento de Expedientes Técnicos, Coordinación Administrativa y Difusión.
- 6.- Contraloría Municipal.
- 6.1.1.1.- Departamento de Fiscalización y Seguimiento.
- 6.1.1.2.- Departamento de Fiscalización de Obras Públicas
- 6.1.1.3.- Departamento de Prevención, Quejas, Denuncias y Responsabilidades Administrativa.
- 7.- Dirección General de Seguridad Pública Preventiva, Vialidad y Protección Civil Municipal, cuyo titular podrá ser denominado Comisario.
- 7.1.1.- Policía Primero
- 7.1.2.- Policía Segundo.
- 7.1.3.- Policía Tercero
- 7.1.4.- Policía
- 7.2.- Subdirección de Vialidad Municipal.



- 7.2.1.- Departamento de Servicios.
- 7.3.- Subdirección de Enlace y Coordinación.
- 7.3.1.- Departamento de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
- 7.3.2.- Departamento de Administración.
- 7.3.3.- Departamento Jurídico.
- 7.3.4.- Departamento de Cámaras y Plataforma México.
- 7.4.- Subdirección de Protección Civil y Bomberos.
- 7.5.- Subdirección de Asuntos Internos.
- 8.- Titular de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- 8.1.- Subdirección Operativa.
- 8.1.1.- Departamento de Seguimiento y Evaluación.
- 8.1.2.- Departamento de Fortalecimiento Social.
- 8.1.3.- Departamento de Capacitación.
- 9.- Dirección de Administración.
- 9.1.-Subdirección de Desarrollo Organizacional
- 9.1.1.- Departamento de Servicios Generales.
- 9.1.2.- Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales.
- 9.1.3.- Departamento de Mantenimiento, de Parque Vehicular y Suministro de Combustible.
- 9.1.4.- Departamento de Recursos Humanos.
- 9.1.5.- Departamento de Informática.
- 9.1.6.- Departamento de Logística.
- 9.1.7.-Departamento de Correspondencia y Oficialía de Partes.
- b).- Organismos Públicos Descentralizados:
 - 1.- Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec;
 - 2.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec.

Sus facultades, atribuciones y obligaciones estarán determinadas en los Reglamentos Respectivos.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en objetivos, programas y políticas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

ARTÍCULO 43.- La Administración Pública Paramunicipal comprende las Entidades Públicas, que establezca el Ayuntamiento:

- I. Organismos públicos descentralizados;
- II. Las Empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los Fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 44.- Los Titulares de la Secretaria Municipal, Tesorería, Seguridad Pública, Contraloría Municipal, Instancia de la Mujer, serán designados directamente por el Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades con apego a los derechos humanos y la perspectiva de género y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las funciones y actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- La competencia de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, se regirán por el Reglamento respectivo. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre su competencia.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento expedirá con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 48.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal, las que le confiera este Bando y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.



Los Ayudantes Municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Se regirán en términos de lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de los Reglamentos.

Para la vigilancia de las funciones de los Ayudantes Municipales se creará para tal efecto una Contraloría Social, la cual estará integrada en los términos que establezca la Ley y los Reglamentos aplicables; sus funciones serán de carácter honorífico, y tendrán las facultades y obligaciones que se establezca el Reglamento aplicable.

ARTÍCULO 49.- La elección de los titulares de las ayudantías municipales se sujetará a las siguientes disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 50.- El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la Administración Pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal, garantizando la igualdad sustantiva de hombres y mujeres del Municipio.

Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos Municipales de Participación Social.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos Municipales de Participación Social, para la gestión y promoción de Planes y Programas en las actividades económicas y sociales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género

Las dependencias de la Administración Pública Municipal, coadyuvarán, para la organización de los Consejos Municipales de Participación Social.



ARTÍCULO 52.- Los Consejos Municipales de Participación Social son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, así como los Reglamentos que para tal efecto se expidan, y serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, con enfoque de derechos humanos;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;
- VI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Los integrantes de los Consejos Municipales de Participación Social, serán designados en los términos que establezcan la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 53.- El Titular de cada Unidad administrativa correspondiente instalara cada Consejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones.

Son Consejos de Participación Ciudadana, para el apoyo en el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Seguridad Pública;
- b) Protección Civil;
- c) Protección al Ambiente;
- d) Desarrollo Rural;

- e) Desarrollo Social;
- f) Turismo;
- g) Salud;
- h) Educación y Cultura;
- I) Información Pública y Clasificada;
- j) Honor y Justicia;
- k) Participación de la Mujer;
- l) Agua Potable;
- m) Consejo de Tutelas; y
- n) Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas, Regulación para su Venta y Consumo.

Los Consejos establecidos conducirán sus actividades basándose en las regulaciones propias de cada Consejo Consultivo determinadas en el Reglamento Interior de cada dependencia y entidad administrativa que lo regule.

ARTÍCULO 54.- Los Consejos a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Presentar mensualmente Proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;
- III. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Xochitepec, según lo establezcan las Leyes y Reglamentos;
- IV. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer Proyectos viables de ejecución;
- V. Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- VI. Participar en el proceso y formulación de Planes y Programas Municipales en los términos descritos anteriormente;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales de desarrollo;



- VIII. Promover la consulta popular e integrar a la sociedad con las Dependencias y Entidades Municipales, que favorezcan la equidad de género;
- IX. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
- X. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- XI. Establecer y desarrollar un Programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de Programas, y la participación del Consejo; y
- XII. Las demás que señalen las Leyes, el Bando y los Reglamentos.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 55.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 56.- Se consideran servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Estacionamientos públicos;
- VIII. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- X. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;



- X. Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;
- XI. Seguridad pública y tránsito;
- XII. Catastro municipal;
- XIII. Registro Civil; y
- XIV. Las demás que la Constitución Federal o Local determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal la vigilancia y supervisión de los mismos.

ARTÍCULO 57.- En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 58.- No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Tránsito;
- III. Archivo;
- IV. Autenticación y certificación de documentos; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 59.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general, uniforme, con apego al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.



ARTÍCULO 60.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 61.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento, creándose un sistema mixto.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 63.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares.

La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;



- IV. Las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales se otorgarán por tiempo determinado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma; y

Lo anterior con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género

ARTÍCULO 64.- El otorgamiento de las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales, se sujetará a las siguientes bases:

- I. Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del Ayuntamiento de prestar él mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II. Publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio;
- III. Que la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior contenga:
 - a) El objeto y la duración de la concesión;
 - b) El centro o centros de población en donde vaya a prestarse el servicio público;
 - c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;
 - d) La fecha límite para la presentación de solicitudes;
 - e) Los requisitos que deban cumplir los interesados; y
 - f) Los demás que considere el Ayuntamiento.



Las personas físicas o morales interesadas deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los requisitos de la convocatoria y comprobar su capacidad técnica y financiera y acreditar la personalidad jurídica, otorgando garantía suficiente, a consideración del Ayuntamiento, para responder de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 65.- Si a consideración del Ayuntamiento se estima que la solicitud presentada por el interesado es confusa, la autoridad municipal que recibió la de los siguientes cinco días a la notificación que por escrito se le haga, las concesiones se consideran terminadas por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Conclusión del plazo;
- II. Revocación;
- III. Caducidad;
- IV. Rescisión; y
- V. Nulidad.

ARTÍCULO 66.- Las concesiones nunca podrán ser objeto, en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto o contrato por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y, en su caso, de las instalaciones o construcciones autorizadas en la propia concesión.

ARTÍCULO 67.- El procedimiento de revocación, caducidad, rescisión y nulidad de las concesiones de servicios públicos se sustanciará y resolverá por el Ayuntamiento, constituido en Cabildo, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con el interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal e indubitable, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga dentro del plazo de cinco días hábiles;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación a que se refiere la fracción anterior;

- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar y hora que fije la autoridad municipal y se presentarán alegatos durante los tres días posteriores;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para los alegatos; y
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.
- VII. En lo no previsto en este Artículo, será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 68.- Las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal y en el periódico de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 69.- Las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento, referidas en los Artículos anteriores, podrán ser recurridas por los concesionarios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 70.- Cuando la concesión termine por causa imputable al concesionario, no serán reembolsables las garantías para el inicio de la prestación del servicio, el Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, o de quien éste designe, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 72.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO. DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO



ARTÍCULO 73.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado, cuando sea necesario;

II Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, considerando como eje transversal e institucional la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal.

III Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

IV Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

V Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, así como crear y administrar dichas reservas;

VI Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X Participar, en coordinación con las Instancias Federales y Estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XI Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo; y

XII Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos de la materia.



En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Estatal, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal de Centros de Población y los demás Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- Los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo económico, social y cultural dentro de su ámbito territorial, formularán sus Planes Municipales de Desarrollo, así como sus Programas de Desarrollo Urbano y demás Programas relativos. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Estatal de Planeación, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.- Para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento coordinará y se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 76.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; será instancia interlocutora permanente de comunicación y consulta popular entre la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley Estatal de Planeación y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la Coordinación General de Programación, dentro del cual se establecerán asuntos encomendados para auxiliar su operación administrativa del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sea siempre eficiente, dotándole de los elementos



necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como el procedimiento para su definición, integración, observancia y aplicación.

Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales y específicos, estrategias, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del Municipio con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 78.- El Programa de Desarrollo Municipal, deberá contener Subprogramas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas respetando sus formas de actividad en producción y comercio, con estricto apego a la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas y con perspectiva de género, bajo el principio de diferenciación y especificidad de su condición.

ARTÍCULO 79.- Cuando dos o más centros urbanos, situados en territorio de este y otro u otros Municipios, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las zonas de conurbación municipal respectivas, con apego a la legislación sobre desarrollo urbano del Estado.

ARTÍCULO 80.- El Plan de Desarrollo Municipal, los Programas que de ellos se desprendan y las adecuaciones consecuentes a los mismos, que sean aprobados por el Ayuntamiento, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y se difundirán a nivel municipal, por publicaciones en la Gaceta Municipal o periódicos locales.

Podrán ser modificados o suspendidos cuando cambien drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboraron. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 81.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que estos establezcan, una vez aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para toda



la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables y con apego al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.

La obligatoriedad de los Planes Municipales y de los Programas que emanen de los mismos se extenderá a las Entidades Paramunicipales.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la Planeación Estatal de Desarrollo y coadyuven, en la esfera de sus respectivas jurisdicciones en la medida de lo posible, a la consecución de los objetivos de la planeación general y nacional, para que los Planes Nacional, Estatal y Municipal tengan congruencia entre sí y los Programas operativos de los diferentes ámbitos de Gobierno guarden la debida coordinación y efectividad, teniendo como eje transversal el estricto apego a los derechos humanos y la perspectiva de género.

ARTÍCULO 83.- El Municipio, en los términos de las Leyes aplicables, podrá celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del Estado, y de coordinación operativa y funcional en dependencias y entidades del Gobierno Federal, en acciones que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades poblacionales, incluyendo las comunidades y pueblos indígenas.

ARTÍCULO 84.- Los Planes y Programas Municipales de Desarrollo tendrán su origen en el sistema de planeación democrática respetando los derechos humanos a efecto de garantizar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DEPENDENCIAS

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL



ARTÍCULO 85.- En términos de lo dispuesto por el artículo 130, de la Constitución Federal, es competencia del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas lo que hará con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género y sin ningún tipo de discriminación.

Para tal efecto, el Ayuntamiento, en apoyo del Registro Civil, designará los Oficiales del Registro Civil y determinará el número y ubicación de las Oficialías que sean necesarias, considerando para ello las condiciones socioeconómicas, de distancias físico - geográficas y demandas de la población para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 86.- Para ser Oficial del Registro Civil, se requiere contar con estudios en Licenciatura en Derecho o pasantía, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 87.- Las Obligaciones y Facultades del Oficial del Registro Civil se regirán conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento del Registro Civil del Estado, así como el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA DE PAZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 88.- La Justicia de Paz en el Municipio estará a cargo de los jueces que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 89.- Los Jueces de Paz Municipales estarán subordinados al Poder Judicial del Estado; tendrán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y que les señalen las demás Leyes y Reglamentos aplicables; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta en terna del Presidente Municipal respectivo y durarán en su cargo coincidiendo con el período constitucional del Ayuntamiento al que corresponda el Municipio de su jurisdicción; este juzgado dependerá económicamente del Ayuntamiento, además del apoyo que disponga el Poder Judicial del Estado.



CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA CÍVICA.

ARTÍCULO 90.- La Presidencia Municipal podrá delegar en los Jueces Cívicos las facultades para calificar y sancionar las infracciones contenidas en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, al Bando de Policía y Gobierno, o los Reglamentos y las demás disposiciones administrativas que sean consideradas como infracciones, mismas que deberán estar contemplada en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Xochitepec, debiendo enterar la recaudación de los montos causados por dichas infracciones a la Tesorería Municipal.

Los jueces cívicos tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones que establece la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, y los Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 91.- Para ser Juez Cívico, se requiere:

- I.- Ser ciudadano morelense, en ejercicio de sus derechos, y;
- II.- Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de designación;
- III.- Contar, preferentemente, con estudios de licenciatura en Derecho; y
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- V. Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 92.- Cada Ayudantía Municipal o Delegación contará con elementos de Seguridad Pública, de acuerdo a su extensión, número de personas pobladoras e importancia, pudiéndose integrar comites de vigilancia vecinal, en términos de lo previsto en la legislación de la materia, para el auxilio de las labores de vigilancia, seguridad pública, protección civil, transporte y tránsito.

ARTÍCULO 93.- Los cuerpos de Seguridad Publica deberán trasladar a las personas Infractoras a los Centros de Detención, en los cuales tendrán a su cargo la custodia de las personas detenidas, el cuidado de su alimentación y disciplina,



la limpieza e higiene de las cárceles, lo anterior con estricto apego a los derechos humanos y la perspectiva de género haciendo prevalecer la presunción de inocencia, el debido proceso y la debida investigación otorgando las garantías judiciales más amplias.

CAPÍTULO IV DE LA INSTANCIA DE LA MUJER.

ARTÍCULO 94.- La Instancia de la Mujer de Xochitepec, depende de la Presidencia Municipal, tiene por objeto incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, en la Administración Pública Municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, Programas, Proyectos y Acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la equidad entre mujeres y hombres en el Municipio.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, por conducto de la Instancia de la Mujer promoverá y fomentará las condiciones que posibiliten la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, la no discriminación de la mujer, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los Programas, Proyectos y Acciones para la no discriminación y la perspectiva de género, la cultura de la no violencia de género y la ejecución de Programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

CAPÍTULO V. COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 96.- Comunicación Social es la dependencia del Gobierno Municipal que se encarga de generar los lineamientos y acciones estratégicas de



comunicación que aseguren la difusión y fortalecimiento permanentemente de la imagen del Ayuntamiento de Xochitepec, dando a conocer a la población las diversas acciones y logros encaminados a coadyuvar al desarrollo y bienestar de la población.

CAPÍTULO VI. CRONISTA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97.- El Cronista Municipal será promotor, investigador y estudioso del patrimonio histórico del Municipio, se encargará de investigar, recopilar, difundir y preservar la historia de todos los acontecimientos importantes del Municipio de acuerdo a las condiciones físicas especiales y de división geográfica.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO PARTICULAR.

Artículo 98.- El Secretario Particular, es la Unidad Administrativa adscrita a la Presidencia Municipal, que auxilia directamente al Presidente Municipal, en su relación cotidiana con los distintos sectores e instituciones públicas; coordinará las reuniones técnicas atendiendo la agenda general o específica, apoyando el trabajo con las dependencias, así mismo organizará reuniones que favorecen a la relación de la Presidencia Municipal con las diversas entidades administrativas en el Municipio, en los Gobiernos Municipales y las demás Autoridades que así lo soliciten; llevara el seguimiento de los acuerdos, ordenes, agenda, compromisos, audiencias y demás funciones que le designe el Presidente Municipal de Xochitepec.

CAPÍTULO VIII DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 99.- La Coordinación de la “Instancia de la Juventud”, dependiente del Presidente Municipal, encargada del sector de la juventud en el Municipio de Xochitepec, el Titular de la Instancia de la Juventud será nombrado por el Presidente Municipal.



El Ayuntamiento, atento al desarrollo y formación de las nuevas generaciones, crea la Instancia Municipal de Atención a la Juventud, dependiente de la Presidencia Municipal, que tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades integrales en beneficio de los jóvenes.

Entre sus atribuciones está la de formular su propio plan de trabajo e integrarse y coordinarse con las Direcciones de Cultura y Educación, Salud y Deporte, y demás Dependencias Municipales, para ampliar su presencia y penetración entre la juventud, generando alternativas que permitan su adecuado desenvolvimiento, llevando a cabo Convenios y Acuerdos de colaboración, no sólo con Dependencias Municipales, Estatales, Federales, sino incluso con Organismos No Gubernamentales, Asociaciones Civiles y Empresas, para el adecuado desarrollo de sus fines, e implementar las políticas públicas que beneficien a los jóvenes de Xochitepec, y reestructurar el tejido social, para una formación de ciudadanos con valores, y el pleno respeto de sus derechos Culturales.

TÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 100.- El Patrimonio Municipal es atribución de la Sindicatura Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica Municipal; quien a su vez se auxiliará de la Dirección de Patrimonio y Archivo Municipal, misma que se integra con el personal especializado en el área, y tendrá a su cuidado, la documentación de los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenecen en propiedad o posesión al Municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

Los bienes de dominio público del Municipio son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, en términos del Artículo 15, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.



Los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y el presente Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec.

Los bienes muebles de dominio privado del Municipio son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 101.- El Municipio de Xochitepec, Morelos, será autónomo en la administración de su hacienda, en los términos que le determina el artículo 115, de la Constitución Federal, para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y las demás disposiciones aplicables.

La hacienda pública del Municipio se integra de las contribuciones fiscales, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio y actualización de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, y además con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

ARTÍCULO 102.- Los ingresos del Municipio se integran por:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales;



VI. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización; y

VII. Fondos provenientes de los empréstitos públicos y privados, y de otros ingresos extraordinarios, todos los cuales se deben estimar y determinar en la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec.

ARTÍCULO 103.- Los Egresos de la Administración Pública Municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios fiscales naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para cubrir los conceptos de servicios personales, y demás gastos generales, de operación y de administración, así como para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para las erogaciones especiales.

ARTÍCULO 104.- Ningún pago podrá autorizarse y hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo respalde y saldo disponible que garantice suficiencia de recursos para cubrirlo.

ARTÍCULO 105.- El Gobierno Municipal, para celebrar actos o convenios que comprometan la Hacienda del Municipio, por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, lo harán con estricto apego a los derechos humanos privilegiando los derechos colectivos frente a los individuales y requerirán de la previa autorización de la Legislatura Local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los Organismos Descentralizados, las Empresas y Fideicomisos Públicos Municipales, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. Los Ayuntamientos informarán de su ejercicio presupuestal al rendir la Cuenta Pública Municipal.

ARTÍCULO 106.- La Cuenta Pública Anual del Municipio se formará, rendirá y aprobará en el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución del Estado, las Leyes Estatales y lo dispuesto en este Bando.

ARTÍCULO 107.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia Municipal en términos de este Bando y al Congreso del Estado, conforme a la Constitución del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado y la Contraloría Municipal, tendrán su intervención en términos de lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 108. - El Ayuntamiento requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo para:

- I. Obtener empréstitos para inversiones públicas productivas;
- II. Adquirir y enajenar sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento sus bienes propios por un término de tiempo que no exceda a la gestión constitucional y administrativa del Ayuntamiento;
- IV. Celebrar contratos de obras, así como la concesión de servicios públicos, que produzcan obligaciones, cuyo término no exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante o concedente;
- V. Cambiar de destino los bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común;
- VI. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;
- VII. Para donar bienes muebles e inmuebles siempre que se destinen a la realización de obras de beneficio colectivo; y
- VIII. Los demás casos establecidos por las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- IX. A las solicitudes de autorización para celebrar los contratos respectivos, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, deberán acompañarse las bases sobre las cuales se pretenden formalizar contratos y elaborar los documentos necesarios de sustentación y soporte.



ARTÍCULO 109.- Las adquisiciones, arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, contratación de obra pública y servicios relacionados con esta, se adjudicarán en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en términos de los montos mínimos y máximos autorizados en el presupuesto de egresos vigente.

ARTÍCULO 110.- Las adjudicaciones, a que se hace referencia el artículo anterior no sean idóneas, de conformidad con las Leyes aplicables, se aplicarán y observarán los procedimientos que aseguren para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

ARTÍCULO 111.- Con el propósito de preservar las fuentes de empleo, el Ayuntamiento podrá disponer, de seis aun diez por ciento como máximo, del total del presupuesto anual destinado a las adquisiciones o prestaciones de servicios, contratando para ello a micro o pequeños empresarios del municipio. Los recursos en ningún caso podrán involucrar aportaciones o subsidios de origen federal o estatal.

Se entenderá por micro y pequeños empresarios, a las personas físicas o morales, cuyas actividades comerciales tengan una antigüedad de seis meses, cuenten con su registro de contribuyentes, su domicilio fiscal se ubique en el Municipio y se auxilien de entre uno a veinte empleados.

Dentro de las adquisiciones, proveedurías o servicios quedarán comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: materiales y artículos de oficina; mobiliario de todo tipo; material eléctrico; material de construcción; impresos; uniformes y otras prendas de vestir, incluyendo calzado; herramientas; refacciones; llantas; equipo y material médico, dental y veterinario; productos químicos; artículos de limpieza; servicio de alimentos; fletes; mantenimiento de oficinas, equipos, muebles e inmuebles; servicios de procesamiento de datos; pintura de inmuebles; impermeabilizaciones; entre otros.

La asignación de las compras o servicios, tenderá a abarcar el mayor número posible de comerciantes, proveedores o prestadores del Municipio; y consecuentemente:



- a) Los artículos o servicios que el Municipio requiera, podrán dividirse o fraccionarse a varios micro o pequeños empresarios de la localidad; procurando que la derrama económica beneficie al mayor número de personas.
- b) Si el comerciante, proveedor o prestador de servicios no cuenta con la capacidad total para satisfacer el número de artículos o servicios solicitados, la autoridad municipal podrá contratarle la dotación de menos insumos o servicios.
- c) Los precios o el importe de los servicios que la autoridad debe considerar para la asignación o determinación de los proveedores o prestadores de servicios beneficiarios, serán los precios al menudeo prevalecientes en el Municipio e inherentes al pequeño comercio.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 112.- Son Obras Públicas Municipales las que se construyan por la Administración Pública Municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio lo que se realizará con enfoque de género y derechos humanos identificando las necesidades específicas de la población y las personas habitantes del Municipio tales como su condición de género, edad, de niñas y niños, personas con discapacidad y cualquier otra condición humana que requiera una obra pública diferenciada para atender sus necesidades específicas con la finalidad de proteger todas sus garantías y libertades.

ARTÍCULO 113.- Las Obras Públicas Municipales serán ejecutadas por el Ayuntamiento, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales, y de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano aprobado con estricto apego a los derechos humanos y perspectiva de género.

ARTÍCULO 114.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de Obras Públicas Municipales, corresponde a la Presidencia Municipal, quien los realizará por conducto de la Dependencia Municipal que corresponda con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 115.- Las obras públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:



A.- Por cuanto a su financiamiento:

I. Directas, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el Municipio; y

II. Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado, de los ciudadanos o empresas en lo particular, y del Ayuntamiento Municipal, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

III. B.- Por cuanto a su realización:

IV. Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan por y con personal contratado por las dependencias del Gobierno Municipal; y

V. Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales, independientes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- Cuando otros Municipios del Estado tengan interés común en la realización de alguna misma obra pública, podrán celebrar Convenio de Asociación Intermunicipal.

ARTÍCULO 117.- Los Convenios que celebre el Ayuntamiento para la ejecución de Obras Públicas Municipales, con la cooperación de la Federación, del Gobierno del Estado, algún otro Municipio o con la de los particulares deberán realizarse con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género garantizando y protegiendo el derecho el medio ambiente y la ecología del territorio municipal y sus alrededores evitando afectar los derechos humanos colectivos y cualquier otro derecho, así mismo, requieren la autorización del H. Congreso del Estado, si de ello resultan obligaciones, cuyo término de plazo exceda del período de gestión del Ayuntamiento contratante.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos y reglas que señale el presupuesto de egresos debidamente aprobado por el H. Cabildo y la legislación estatal sobre la materia lo que hará con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género.

TÍTULO DÉCIMO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento procurará también el desarrollo social y humano de la comunidad, con observancia a la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social, en coordinación con los Programas Federales y Estatales, así mismo con apoyos sociales integrados de las Dependencias Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades de la comunidad a través de instituciones creadas y puestas a funcionar por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones y actividades, y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales. En caso necesario a petición expresa y justificativa podrán, recibir ayuda económica y asesoría técnica del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 121.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social y humano, las siguientes:

- I Asegurar la atención permanente a la población marginada y de extrema pobreza del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de salud y asistencia social;
- II Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar material y desarrollo social y humano de la comunidad;
- III Impulsar el desarrollo educativo y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico, mental e intelectual de la niñez;
- IV Promover la colaboración entre Federación, Gobierno del Estado, Ayuntamiento e Instituciones Particulares, a través de la celebración de Convenios, para la ejecución de Planes y Programas de asistencia social integral a los grupos vulnerables;
- V Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;



- VI Promover en el Municipio Programas de planificación familiar y nutricional y de capacitación para el trabajo;
- VII Promover en el Municipio Programas de prevención y atención a problemas de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- IX Fomentar la participación ciudadana en Programas de asistencia social a través de la institucionalización de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en esta materia;
- X Reivindicar la dignidad de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida, tanto en la esfera pública como en la privada;
- XI Garantizar una vida libre de violencia y de discriminación para las mujeres y las niñas, y
- XII Las demás que establezcan otras disposiciones.

ARTÍCULO 122.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, promoverá y coordinará la asistencia social en el Municipio, fortaleciendo el Desarrollo de la Familia, diseñando y ejecutando políticas públicas que beneficien el desarrollo comunitario. Además de que se incorporara a los Programas Estatales y Federales de salud, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, tendrá la estructura orgánica que determinen sus Reglamentos.

ARTÍCULO 123.- Para el desarrollo de sus funciones y actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, contará además de las partidas que el Ayuntamiento le asigne en el presupuesto de Egresos del Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en



general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

ARTÍCULO 124.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que determinen el decreto de creación, su Reglamento Interno y las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para definir e instrumentar Planes y Programas, en materia de preservación, restauración, protección, mejoramiento y control del equilibrio ecológico y para la protección del medio ambiente con enfoque de Derechos Humanos y de género.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos con enfoque de género y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable y que tiendan a:

- I. El estudio de la situación y las condiciones actuales del medio ambiente en el Municipio, para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Promover la disminución hasta evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de barrido y recolección de basura y desechos sólidos para la forestación y reforestación rural y urbana, emitiendo políticas y criterios para el control en la circulación de los vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones, con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, motivando la formación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- VI. Las demás disposiciones aplicables en materia del Medio Ambiente.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 127.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedidos por el Ayuntamiento, a través de la Dependencia competente que para tal efecto se constituya en los términos de Ley o de los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 128.- El permiso, licencia o autorización que otorgue, en documento por escrito, la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de registrarse en el padrón municipal y ejercer o poner en funcionamiento la actividad especificada en el documento.

Dicho documento no podrá transmitirse, cederse o sesionarse, sino mediante previa y expresa autorización de la Dependencia competente, observando en todo caso, los requisitos de validez y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 129.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para los siguientes efectos:

- I. El ejercicio o desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de locales o instalaciones abiertas al público, en espacios fijos, semifijos o ambulantes, o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios comerciales y de promoción publicitaria y propagandística en la vía pública y en espacios o instalaciones de propiedad privada, comercial o ejidal.



ARTÍCULO 130.- Es obligación de la persona titular del permiso, licencia o autorización, tener dicho documento a la vista del público, así como presentar a la Autoridad Municipal competente la documentación e información que le sea requerida, en relación con la expedición del mismo.

ARTÍCULO 131.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros o actividades, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada una de ellas.

ARTÍCULO 132.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 133.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública debe entenderse todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique y proporcione y oferte una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 134.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas, áreas o espacios y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 135.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y Programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado de la Dependencia correspondiente, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra riesgo de incendios y además siniestros previsibles.



ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento, a través de la Dependencia que corresponda vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la realización normativa de la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

CAPÍTULO I **FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 138.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender, agredir o realizar actos de discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio, en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizados por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública o en establecimientos de atención y servicios al público.
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;



- XI. Ingerir, en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva;
- XIII. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;
- XIV. Arrojar en la vía pública cadáveres de animales;
- XV. Extraer, de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dependencia respectiva, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;
- XVI. Sacar a la vía pública las bolsas con residuos sólidos separados por orgánicos e inorgánicos, en días distintos a los que corresponda la recolección de la basura;
- XVII. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitara la autorización ante la Dependencia correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto;
- XVIII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de las personas;
- XIX. Arrojar aguas residuales a la calle o vía pública y que afecte la salud pública;
- XIX. Cuando una persona que se dedique al sexo servicio no cuente con la tarjeta de control sanitario, que expida para tal efecto el H. Ayuntamiento, a través de la Dependencia de Salud Municipal.
- XX. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- XXI. Invasión bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales, agropecuarias o profesionales;
- XXII. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- XXIII. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- XXIV. Realizar aperturas y funcionamiento de establecimientos o ejercicio y desarrollo de actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios diversos, sin el permiso, licencia o autorización correspondiente;



XXV. Hacer caso omiso de los llamados o citaciones de la Autoridad Municipal;
y

XXVI. Las demás que sean consideradas en los Reglamentos respectivos.

OBSERVACIÓN GENERAL.- En el presente artículo la numeración de la fracción XIX se encuentra repetida, no encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO 139.- Toda falta o infracción cometida por menores de edad, será causa de amonestación y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad.

CAPÍTULO II

REGLAS PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 140.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, y demás Leyes y Reglamentos respectivos aplicables.

ARTÍCULO 141.- Para la determinación de la imposición de una sanción o medida de seguridad que prevenga el presente Bando, la legislación aplicable y los Reglamentos respectivos se atenderán a lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La condición e identidad étnica de la persona infractora;
- III. La capacidad económica de la persona infractora;
- IV. La magnitud del daño ocasionado; y
- V. La naturaleza y tipo del giro o actividad del establecimiento o de la persona infractora.

ARTÍCULO 142.- La violación a lo dispuesto por este Bando constituye infracción y será objeto, en el ámbito de su competencia por la Dependencia correspondiente, de las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

- I. Amonestación;
- II. Multa;



- III. Suspensión del permiso, licencia o autorización de manera temporal o definitiva;
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, de las fuentes o giros de actividad o de las obras públicas o privadas que contravengan las disposiciones de este Bando;
- V. Reparación del daño causado;
- VI. Arresto administrativo de la persona infractora hasta por treinta y seis horas;
- VII. Aseguramiento de mercancías u objetos, cuya venta se realice en contravención a lo dispuesto en el presente Bando y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Cancelación de la licencia, permiso, autorización del empadronamiento municipal para operar y funcionar empresas de negocios o prestar servicios; y
- IX. Revocación de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento y del Registro Municipal.

ARTÍCULO 143.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarla en forma progresiva; éstas se impondrán sin respetar orden alguno y sólo atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 144.- Cuando la persona infractora, demuestre fehacientemente ser jornalera, trabajadora no asalariada o pensionada la multa no excederá de un salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 145.- Procede la clausura del establecimiento por:

- I. Carecer de licencia de funcionamiento vigente o falta de renovación o refrendo anual.
- II. Iniciar y realizar actividades sin haber presentado aviso o declaración de apertura.
- III. Realizar, en forma reiterada, actividades prohibidas o diferentes a las autorizadas.
- IV. Cuando por motivo de la realización de las actividades, se pongan en peligro la seguridad, salubridad, tranquilidad, orden público y medio ambiente.
- V. Cuando se haya cancelado el permiso, licencia o autorización.
- VI. Cuando sea sorprendido en flagrancia, cometiendo infracciones contraviniendo lo dispuesto en este Bando, o los Reglamentos respectivos

VII. Las demás que señale el Reglamento respectivo aplicable.

ARTÍCULO 146.- Procede el arresto de la persona infractora, hasta por treinta y seis horas, cuando:

- I. La infracción cometida sea grave;
- II. Existan casos de manifiesto desacato a la autoridad;
- III.- Sea sorprendida en flagrancia, cometiendo infracciones al presente Bando y Reglamentos respectivos; o
- IV. Se determinen actos de alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 147.- Se consideran infracciones graves, para efectos del artículo anterior, las siguientes:

- I. En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios:
 - a) Carecer de licencia, permiso o autorización;
 - b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local comercial o en lugares no autorizados;
 - c) Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos exclusivos para personas adultas;
 - d) Permitir dentro del establecimiento la alternancia y/o actividades tendientes a la prostitución;
 - e) Permitir dentro del establecimiento que alguna persona altere el orden público, la moral y las buenas costumbres, realice y/o provoque actos de discriminación, provoque disturbios o participe en una riña;
 - f) La reincidencia en faltas administrativas, contraviniendo las normas establecidas por el Bando; y
 - g) Las demás que establezcan los Reglamentos respectivos aplicables.
- II. En materia de espectáculos públicos:
 - a) Realizar reventa y sobreprecio del costo autorizado al boletaje;
 - b) Realizar duplicidad o falsificación del boletaje;
 - c) Originar falsa alarma durante la realización del espectáculo; y
 - d) Cualquiera de las causales de la fracción anterior.
- III. En materia de construcciones:
 - a) No respetar el estado de suspensión o clausura de la obra;

- b) Afectar o demoler fincas de valor histórico;
- c) Realizar trabajos en la vía pública, de manera reincidente, sin autorización;
- d) Hacer caso omiso de las órdenes o recomendaciones hechas a la persona infractora; o
- e) Ejecutar una obra sin respetar los plazos y especificaciones del proyecto autorizado.

Independientemente de lo anterior, la Autoridad Municipal competente, podrá determinar como medida de seguridad la suspensión provisional de la construcción, sin menoscabo del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 148.- Procede la cancelación del permiso, licencia o autorización cuando:

- I. El titular no inicie actividades del establecimiento o del giro de actividad o no utilice sus derechos que se desprendan de su permiso, licencia o autorización, en el término que señale las disposiciones aplicables, contados a partir del día siguiente al de su expedición;
- II. La falta de aviso de suspensión de actividades en un plazo de sesenta días a partir de la suspensión;
- III. La falta de aviso previo a la reanudación de actividades;
- IV. Por cambiar el giro de la licencia o del permiso autorizado; y
- V. Por falta de pago de la revalidación anual.

ARTÍCULO 149.- El procedimiento administrativo para vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, será sustanciado por la Unidad Administrativa Municipal competente, y en términos de lo que señale la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado o los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 150.- Del procedimiento de sanciones por incumplimiento de obligaciones de las personas contribuyentes, cancelación de licencias y permisos, conocerá y resolverá el titular de la Dependencia que sea competente o haya dado la licencia o permiso, iniciando el trámite y emplazando a la persona titular de los derechos, en los términos de las reglas que establece el presente Bando y demás disposiciones aplicables, haciéndole saber la causa o causas que originaron el



procedimiento y requiriéndola para que comparezca mediante escrito a oponerse al trámite si existiere razón para ello y ofrecer pruebas, en un término de cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.

Se seguirán las reglas previstas en el presente artículo cuando el particular no cumpla con sus obligaciones ante el Municipio, o no cuente con licencia o permiso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 151.- En la cédula u oficio de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará una audiencia, en la cual se desahogarán las pruebas y se emitirán los alegatos de la parte interesada. Si la persona interesada no compareciera, sin justificar la causa personalmente o por conducto de su apoderado, se le tendrá por desistida de las pruebas que ofreció y por perdido su derecho a presentar alegatos.

ARTÍCULO 152.- En este procedimiento son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional con cargo a la Autoridad y de aquellas que atenten contra la moral o el orden público, siendo obligación de la parte oferente relacionarlas con la controversia que haya establecido respecto a la verificación de obligaciones, falta de cumplimiento o a la cancelación del permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 153.- Para el desahogo de la prueba testimonial, será obligación de la parte oferente presentar personalmente a sus testigos o a los peritos que ofrezca. En lo no previsto en el presente Bando, respecto al ofrecimiento y desahogo de las pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 154.- Concluido el desahogo de las pruebas y emitidos los alegatos correspondientes o renunciado el derecho para hacerlo, la Autoridad que conozca del trámite resolverá en un término que no exceda de diez días hábiles.

ARTÍCULO 155.- Si la resolución determina procedente la cancelación y una vez que haya causado estado se ejecutará de inmediato la misma, previa notificación a la persona interesada.



ARTÍCULO 156.- En caso de que haya existido la clausura como medida de seguridad, adquirirá en la resolución el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 157.- Si existiere una condena en cantidad líquida, se enviará copia de la resolución a la Tesorería Municipal, para que proceda a hacerla efectiva a través del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 158.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones a las disposiciones del presente Bando, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada violación.

ARTÍCULO 159.- Cuando la determinación de imposición de alguna sanción o medidas de seguridad implique el pago de una cantidad mínima, en la misma resolución se les notificará que tiene el término de cinco días para hacer el pago, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se abrirá procedimiento de ejecución económico-coactivo, remitiéndole copia de la resolución a la Tesorería Municipal para hacerla efectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 160.- Para toda violación a las normas y disposiciones Municipales previstas en el presente Bando y cuya individualización no esté prevista en los artículos subsecuentes, se aplicará una sanción de cinco a mil veces el salario mínimo vigente para el Estado, independientemente de la medida de seguridad y arresto, atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 161.- Son infracciones por servicios públicos municipales se impondrá:

- I. Sanción de UNO A CINCO DIAS DE SALARIO MÍNIMO POR:
 - a) Por no barrer el frente de los domicilios particulares y de los locales comerciales, industriales y de servicios;



- b) Por sacar y arrojar la basura a la vía pública;
 - c) Por tirar basura o desechos en plazas, parques o vía pública, así como depositar desperdicios en lugares no autorizados para los efectos de su recolección;
 - d) Por atentar y causar daños contra la vegetación en los parques, jardines y áreas verdes, y en general causar daño a la infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, independientemente de la indemnización respectiva que deberá otorgarse al Municipio de Xochitepec;
 - e) Por faltar al respeto o alterar la normalidad del buen funcionamiento de los panteones, sin perjuicio del pago que deberá hacerse al Municipio de Xochitepec por los daños causados;
- II. Sanción de SEIS A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, POR;
- a) Por sacrificar o comercializar carne sin haber cubierto los derechos correspondientes o sin permiso, fuera del Rastro Municipal, independientemente del pago de impuestos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec;
 - b) En caso de reincidencia, quienes comercialicen carne sin cubrir los derechos correspondientes o sacrifiquen fuera del Rastro Municipal, sin el permiso correspondiente;
 - c) Por profanar fosas en los cementerios, independientemente de su consignación al Ministerio Público y el pago de los daños causados;
 - d) Falta de medidor en la toma de agua por no haberla legalizado; y
 - e) Utilización de agua sin el pago correspondiente; así como tener una toma de agua clandestina;
 - f) Las demás que establezcan los Reglamentos correspondientes;

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 162.- Se aplicarán las sanciones de clausura definitiva, y revocación de la licencia permiso para operar o construir a quienes en un período de seis meses reincidan en las mismas infracciones previstas por este ordenamiento, para el caso de que se den las condiciones previstas de emergencia general o situación de desastre, la Subdirección de Protección Civil estará facultada para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas, o desocupación de edificios,



como resultado de la inspección y dictamen emitidos por peritos autorizados, sin que tales tipos de medidas constituyan una sanción en sí.

ARTÍCULO 163.- La demolición parcial o total de obras, solo se aplicará, por resolución expresa de la autoridad competente, y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 164.- Además de las que establezcan los Reglamentos respectivos, en todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de lo que las Leyes determinen, se podrá proveer como sanción la de reposición de obra, o bien dañado, así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil del Estado vigente.

ARTÍCULO 165.- La Autoridad Municipal informará a las autoridades competentes para que se proceda en contra de quien expenda, traslade y/o almacene fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente, asimismo se le impondrá a la persona infractora una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 166.- Son aplicables las disposiciones especiales de este capítulo, con independencia de que puedan aplicarse las contenidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 167.- Procede la Suspensión o Clausura de Obras en Ejecución, en los siguientes casos:

- I. Cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en la Ley respectiva, este Bando y por el Reglamento correspondiente;
- II. Como medida de seguridad, cuando se determine o advierta peligro grave o inminente;



- III. Cuando la persona propietaria o poseedora de una construcción, señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes giradas, dentro del plazo fijado para tal efecto;
- IV. Cuando sea invadida la vía pública con una construcción; y
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en las Constancias de Alineamiento y de Compatibilidad Urbanística.

ARTÍCULO 168.- En caso de que la persona propietaria o poseedora de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas de reparación, demolición o suspensión de obra, con base a la Ley respectiva, de este Bando, el Reglamento correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables, previo dictamen que emita y ordene la Dirección Correspondiente estará facultada para ejecutar, a costa de la persona propietaria o poseedora, las obras, reparaciones o demoliciones que hayan ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública. Si la persona propietaria o poseedora del predio en el que la Dirección correspondiente se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 169.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dependencia respectiva podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia de construcción respectiva;
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por la Ley este Bando, el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables; y
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado. El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de este Bando y su Reglamento respectivo.



ARTÍCULO 170.- Cuando se compruebe la responsabilidad por haber realizado actos u omisiones que prohíbe este Bando, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, la persona infractora tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir, el monto de los gastos de las acciones de restauración y/o reparación de daños, en los términos de la Ley aplicable.

ARTÍCULO 171.- Para la individualización de la sanción, las infracciones se clasificarán en grupos, atendiendo al mínimo y máximo establecido, en la siguiente forma:

- I. Las del primer grupo tendrán una sanción económica de una a cinco veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos;
- II. Las del segundo grupo ameritan una sanción económica de seis a treinta veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos;
- III. Las del tercer grupo tendrán una sanción económica de treinta y una a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos; y
- IV. Las del grupo cuarto ameritan una sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 172.- Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se agrupan en:

- I. Grupo Uno:
 - a) Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;
 - b) Construcción de barda de colindancia o divisoria interior sin licencia; y
 - c) Por la falta de placa que señale los datos del/de la perito/a responsable de la obra.
- II. Grupo Dos:
 - a) Por tener escombro en la vía pública sin contar con el permiso de la Dirección Correspondiente;
 - b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección Correspondiente;



- c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o sin el permiso de la autoridad municipal;
 - d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del/de la perito/a responsable;
 - e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60.00 m² contruidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
 - f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;
 - g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente; y
 - h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.
- III. Grupo Tres:
- a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60.00 m² y hasta 1,000.00 m² contruidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
 - b) Rotura de pavimento o de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño; y
 - c) Demolición de edificios en general sin licencia.
- IV. Grupo Cuatro:
- a) Demolición o afectación de fincas de Valor Histórico o Arquitectónico;
 - b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000.00 m² contruidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia; y
 - c) Construir sin respetar el Proyecto autorizado en la licencia expedida para tal efecto. Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente a la persona propietaria de la obra o predio, a la constructora o contratista correspondiente o al Perito Responsable de Obra o Perito Especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades. Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el presente Bando, se aplicaran las contenidas en el Reglamento respectivo y en caso contrario, se aplicará una sanción de cinco a mil veces el salario mínimo independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso procedan.



ARTÍCULO 173.- La Dependencia Correspondiente podrá revocar toda licencia de construcción, cuando:

- I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error, una vez comprobado lo anterior;
- II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Bando y sus Reglamentos respectivos;
- III. Se hayan emitido por Autoridad incompetente, y acatando disposición judicial en ese sentido
- IV.- Exista controversia de los derechos de posesión o propiedad;
- V. La revocación de Licencia será pronunciada por la Autoridad que haya emitido el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad; y
- VI.- Las demás que contravengan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 174.- En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, se impondrá:

- I. Sanción de UNO A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR:
 - a) No exhibir al público, en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento, así como el permiso o comprobante de pago para la venta de bebidas alcohólicas o similares; y
 - b) Funcionar sin refrendar o revalidar su licencia anual o permiso correspondiente.
- II. Sanción de SEIS A TREINTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:
 - a) Permitir que en el interior de sus establecimientos comerciales y de servicios se fijen Leyendas, anuncios impresos o propaganda que sean atentatorias a la moral o a las buenas costumbres;
 - b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, en tratándose de abarrotes o misceláneas; y
 - c) No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen.



III. Sanción de DIEZ A CIENTO CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

- a) Permitir el acceso a menores de edad a diversiones o espectáculos sólo para personas mayores de edad, tales como: centros nocturnos, bares, cabaret, discotecas, billares, cines, teatros, máquinas de vídeo que funcionan mediante fichas o monedas y similares, independientemente del pago de impuestos o derechos correspondientes;
- b) Restaurantes, loncherías y similares que sirvan bebidas alcohólicas sin alimentos, así como permitir que las/os meseras/os y empleadas/os compartan la cerveza o vinos con la clientela. El acceso a menores de edad en estos lugares agrava la falta;
- c) Restaurantes, bares, loncherías, billares, discotecas, centros nocturnos y todo tipo de establecimientos al público que no respeten el horario previamente autorizado;
- d) Expendios de vinos y licores que permanezcan operando al público, después del horario estipulado; y
- e) Giros que operen sin la licencia debidamente revalidada, o realicen actividad diversa a la permitida o cambiar de domicilio sin previa autorización.

IV. Sanción de VEINTE A SETECIENTAS CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

- a) Operar restaurantes, bares, billares, loncherías, centros nocturnos y en general todo tipo de comercio o establecimiento al público sin tener licencia debidamente expedida por la autoridad municipal; o que teniendo licencia, permiso o autorización, expendan bebidas alcohólicas en tiempos de "Ley seca", por situaciones de elecciones o de seguridad pública, decretado por el H. Ayuntamiento.

En este último caso se procederá a la suspensión inmediata como medida de seguridad, pudiendo inclusive cancelarse la licencia, permiso o autorización correspondiente.

- b) Todas las empresas o personas que operen en lugares al público, tales como: Restaurantes, bares, discotecas, billares, loncherías, centros nocturnos, cines, salones de baile, etc., que permitan la permanencia de personas ebrias en exceso o que escandalicen y alteren el orden público y contravengan las buenas costumbres;
- c) Tiendas de autoservicio, expendios de vinos y licores, restaurantes, loncherías, centros nocturnos, etc.; que no acaten las disposiciones



tendientes a evitar la venta y consumo de cerveza o bebidas alcohólicas, en términos de la Ley, este Bando, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;

d) Vender cerveza o bebidas alcohólicas en los billares, boliches y otros lugares similares, sin el permiso correspondiente o por convertir las salas de juego en garitos; y

e) Giros que cambien de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5188 de fecha 2014/05/28.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 175.- En materia de espectáculos públicos se impondrá además de las que establezca el Reglamento respectivo.

I. Sanción de UNO A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Introducir envases de vidrio a los lugares donde se presenten espectáculos al público;

b) No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen o de los espectáculos que se presenten; y

c) Vender golosinas, todo tipo de alimentos, refrescos y demás bebidas en el interior de los lugares con acceso al público o donde se presenten espectáculos, sin el permiso correspondiente.

II. Sanción de SEIS A TREINTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Realizar reventa de boletos de espectáculos; y

b) Efectuar bailes, fiestas y diversiones sin la debida autorización, independientemente del pago de impuestos en los casos que establece la Ley General de Hacienda del Estado y demás Leyes respectivas.

III. Sanción de DIEZ A CIENTO CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Exhibir películas no autorizadas por la Secretaría de Gobernación;

b) Sobrecargo en los precios de los espectáculos públicos;



- c) Permitir en los lugares públicos, la entrada o permanencia de personas en estado de ebriedad o en condiciones inconvenientes, y que altere el orden público;
- d) Los teatros, cines y espectáculos públicos que durante los entreactos se excedan de quince minutos;
- e) Personas que alteren el orden o atenten contra la moral pública durante los espectáculos en el interior de los lugares con acceso al público;
- f) No respetar los ordenamientos cinematográficos respecto a los noticieros, pasar avances de películas no autorizadas para menores de edad en funciones para toda la familia, así como las interrupciones durante la proyección de películas de largometraje, siempre que no sea por causa de fuerza mayor;
- g) Tener revistas obscenas a la vista del público en tiendas, estanquillos y otros lugares similares o permitir su venta a menores de edad;
- h) Elevar el precio fijado en las tarifas, respecto de espectáculos públicos y otros establecimientos similares;
- i) Originar una falsa alarma, con el fin infundir pánico en el público;
- j) Alterar el orden público en carreras de vehículos y animales en cualquier espectáculo público autorizado, así como no respetar a jueces que los presidan; y
- k) A las personas que insulten o amenacen a los/as inspectores/as o autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones públicas.

IV. Sanción de VEINTE A SETECIENTAS CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

- a) A las empresas que operen o presenten espectáculos y que vendan mayor boletaje, en relación con la capacidad de recepción de los lugares destinados para tal fin;
- b) A las empresas que operen en lugares al público o de espectáculos que propicien la reventa de boletaje;
- c) No comenzar el espectáculo a la hora señalada o presentar una variedad distinta a la ofertada y prometida al público; y
- d) Cancelar sin previo aviso el espectáculo; y sin que hayan devuelto el importe a sus adquirentes de los boletos de las entradas.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS**



ARTÍCULO 176.- Las infracciones que se cometan en materia de espectáculos taurinos el Ayuntamiento y/o Juez de Plaza podrán imponer las sanciones previstas por este Bando, y el Reglamento respectivo y adicionalmente se podrán aplicar las siguientes:

- I. Suspensión hasta por el término de dos años;
- II. Pérdida de cartel en el Municipio;
- III. Pérdida de alternativa en el Municipio;
- IV. Cancelación de Registro en el Municipio; y
- V. Cancelación de Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 177.- En materia de espectáculos taurinos se impondrán multas atendiendo a la gravedad de la falta, a la capacidad económica de la persona infractora y a la reincidencia, si la hubiere en los siguientes términos:

- I. A las empresas, de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado;
- II. A los matadores de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado;
- III. Al personal de cuadrilla de uno a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado;
- IV. A los/as espectadores/as de uno hasta cien veces el salario mínimo vigente en el Estado; y
- V. A los ganaderos de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado;

ARTÍCULO 178.- En los casos de suspensión, cancelación de la licencia de funcionamiento de una empresa taurina, la Presidencia Municipal se abstendrá de autorizar la celebración de funciones o aprobación de Programas, según el caso, si con ello dejarán de hacerse efectivas las sanciones que legalmente hubieran sido impuestas.

ARTÍCULO 179.- Para efectos de la aplicación de sanciones, empresarios y ganaderos son solidariamente responsables de que las reses de lidia cumplan los



requisitos establecidos en la Ley correspondiente, este Bando, su Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 180.- Se sancionará de uno a diez veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Xochitepec, Morelos, suspensión, y/o cancelación de las actividades del giro, según amerite el caso, cuando:

- I. Algún comerciante se encuentre ejerciendo el comercio en la vía Pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso;
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún comerciante ambulante;
- III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública, tianguis o área comercial reglamentada por el Ayuntamiento, dentro del horario de trabajo;
- IV. La falta de pago de los derechos sin causa justificada a la autoridad municipal;
- V. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados; y
- VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas.

ARTÍCULO 181.- La suspensión deberá perdurar hasta que la persona infractora realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 182.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, la persona inspectora deberá de notificar al/a la comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, ambulante o permanente, o establecimiento, poniéndose a disposición en el Juzgado Cívico Municipal, el/la verificadora podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública. En caso de



que en el puesto tenga mercancía perecedera, le será entregada la persona propietaria en las oficinas de la Subdirección.

ARTÍCULO 183.- En el evento de que a alguna persona comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días naturales, se remitirá la infracción a la Tesorería Municipal y Administración, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento, de que existe mercancía no perecedera de la persona deudora puesta a disposición en el Juzgado Cívico Municipal a efecto de que, en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal. A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le amonestará para que, en caso de reincidencia, se procederá a la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 184.- Se procederá a la cancelación del permiso, licencia o autorización:

- I. En caso de ambulantes que dejen de pagar el derecho al empadronamiento por más de un mes;
- II. En caso de que la persona comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;
- III. En caso de tianguistas, cuando acumulare más de doce faltas, sin justificación, en el término de un año;
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante laborando ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar estas últimas, prescritas médicamente;
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato, que se le solicite, o en sus mercancías ante el Departamento correspondiente;
- VI. Cuando, durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no es ocupado en cuatro ocasiones continuas, sin causa justificada en la misma ubicación;
- VII. Cuando, la persona titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rento o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación; y
- VIII. Cuando se compruebe que una persona comerciante administre un permiso en beneficio propio, siendo la titular otra persona, salvo que se trate de



parientes en línea directa y en primer grado o por afinidad en los mismos términos.

ARTÍCULO 185.- La cancelación del permiso trae aparejada la clausura del puesto o establecimiento.

ARTÍCULO 186.- Cuando se encuentre algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de alguna persona comerciante, abandonado o estorbando en la vía pública, el/la verificadora procederá a retirarlo, debiendo notificar a la persona propietaria en los términos del presente Bando y como medida de seguridad, previa determinación de la Dependencia correspondiente, remitiéndolo para su resguardo, a disposición de la persona propietaria, en el Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 187.- Se procederá a la reubicación de la persona comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, obstruya la vía pública o contamine la imagen de la Ciudad, población o comunidad.

Las Sanciones procedentes consisten en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez o Jueza Cívico haga a la persona infractora;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que la persona Infractora deberá pagar en la Tesorería Municipal;
- III. Si la persona infractora fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o de un día de salario mínimo vigente, siempre y cuando sea acreditado fehacientemente;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o



VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Cívico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Cívico, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 189.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas de la persona infractora, su condición y posición de género, su condición e identidad étnica, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 190.- Las disposiciones de este título son de orden e interés público, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec.

ARTÍCULO 191.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente a través del/ servidor o servidora público/a municipal en el ejercicio de sus funciones;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado y determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, y previsto por el presente Bando y la legislación aplicable;
- III. Cumplir con las finalidades del interés público;



- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Mencionar el Órgano o Autoridad del cual emana;
- VII. Señalar el lugar y la fecha de emisión;
- VIII. Haber satisfecho los requisitos exigidos por este Bando, Legislación o Reglamento aplicable según sea el caso, para la expedición del acto; y
- IX. Tratándose de actos administrativos que sean recurribles, deberá de hacer mención del recurso procedente.

ARTÍCULO 192.- Para efectos de lo anterior, se consideran autoridades Municipales del Ayuntamiento, Dependencias, las Direcciones, los Departamentos y demás Órganos que integren la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 193.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la Dependencia Municipal u Organismo Descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y está a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

CAPÍTULO II **DE LA NULIDAD Y EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 194.- La omisión o irregularidades, los elementos y requisitos que se sustentan en el artículo siguiente y demás Reglamentos aplicables a la materia de que se trate, producirá según el caso, nulidad del acto administrativo; el acto que se declare jurídicamente nulo será invalidado, no se presumirá legítimo ni ejecutable, pero será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. En caso de que el acto se hubiere consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos.



ARTÍCULO 195.- El acto administrativo emitido por los Órganos Administrativos Municipales competentes, gozará de legitimidad y ejecutividad, y tanto los funcionarios públicos como los particulares tendrán la obligación de cumplirlas.

ARTÍCULO 196.- El acto administrativo para ser válido deberá estar apegado al respeto irrestricto de los Derechos Humanos y realizarse con perspectiva de género y hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por la autoridad que lo emitió o por autoridad judicial competente. El acto administrativo, válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada; queda exceptuado el acto administrativo en virtud del cual se realicen actos de inspección, verificación y vigilancia conforme a la dispuesto por este Bando y demás disposiciones municipales, los cuales son exigibles a partir de la fecha en que la Administración Pública Municipal los efectúe.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 197.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por las personas interesadas, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 198.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada en los términos que establece las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en las Leyes, este Bando y demás Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales;
- III. Cuando la persona recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.



ARTÍCULO 199.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, aprobado el día veintinueve de marzo del año dos mil siete, por el Ayuntamiento de Xochitepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4546, de fecha el día 25 de julio de 2007, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Bando Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal y medios electrónicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la aprobación del presente Bando, el Presidente Municipal, cuando así se requiera, deberá expedir los nombramientos a los titulares de las Dependencias y de los Órganos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la nueva reestructuración.

ARTÍCULO QUINTO.- En un plazo de noventa días hábiles a partir de la aprobación del presente Bando, deberán aprobarse por el Ayuntamiento los Reglamentos Municipales que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto entra en vigor la nueva Reglamentación Municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se aplicarán supletoriamente, en base a la competencia que corresponda, los demás Reglamentos Municipales, Leyes Estatales y Federales.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a los 20 días de Diciembre del año 2013.

POR TANTO MANDAMOS QUE SE IMPRIMA, CIRCULE, PUBLIQUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC.
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RODOLFO TAPIA LÓPEZ
SIN RÚBRICA.
HORACIO ROJAS ALBA
SECRETARIO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC
RÚBRICA.